

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.047

Mercaderes, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2019-00110-00
DTE: BANCO AGRARIO
DDO: AURA EMILIA CÓRDOBA MARTÍNEZ.

En el régimen de notificaciones, la norma procesal nos remite al artículo 291 del C.G.P, en él viene inmerso unos requisitos que deben cumplirse a cabalidad para proceder a realizar la del artículo 292 del C.G.P.

Uno de esos requisitos, inmerso en el numeral tercero del artículo 291 ibidem, exige que la comunicación deba ser enviada por la parte interesada a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías y las comunicaciones.

Revisada la foliatura del proceso, encuentra el despacho que la comunicación del artículo 291 y 292 del C.G.P. fue enviada a través de la empresa MASSERVICIOS, que consultada la dirección web del Ministerio de tecnologías y las comunicaciones NO aparece como un servicio postal autorizado.

El despacho ve la necesidad antes de tomar una decisión al respecto, de requerir a la parte demandante con el fin de que aporte a este despacho judicial la resolución o certificación expedido por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES que acredite que la empresa de correo R.V.C. SOLUCIONES y MAS SERVICIOS – EL TRANSPORTADOR (MASSERVICIOS), a través de la cual se realizó el envío de la citación para diligencia de notificación por personal al demandando, hace parte de los Servicios Postales autorizados, de conformidad como lo exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En relación al inciso 3 del artículo 122 del C.G.P. se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que todo memorial allegado al correo institucional debe ser enviada desde la dirección electrónica inscrita para tal medio, entiéndase como inscrita desde la presentación de la demanda, la siguiente abastidas@gcaltda.com.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes,
Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados allegue el documento expedido (RESOLUCIÓN) por la autoridad pertinente, en el cual se certifique que las empresas de correo R.V.C. SOLUCIONES y MAS SERVICIOS – EL TRANSPORTADOR (MASSERVICIOS), es una empresa de servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

SEGUNDO: Hacer cumplir el inciso 3 del artículo 122 del C.G.P., es decir los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico, o medios electrónicos similares SOLO serán incorporados al expediente si han sido enviados desde el dominio electrónico abastidas@gcaltda.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 047 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 09) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.